

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 90.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 23 DE 1892.

NUMERO 898.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números..... 50 cts.
 Número suelto..... 5 „
 Números anteriores á la serie que se publica,
 cada uno..... 10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
 Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
 demás á..... 2 1/2 „

PAGO ADELANTADO.

SUMARIO.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en la causa instruida contra Pompilio Valenzuela y Salvador Recarte, por los delitos de robo y lesiones.—Resolución que recayó en la segunda pieza del recurso de amparo solicitado por Jesús Membreño.—Resolución declarando Abogado de la República al Licenciado Don Leandro Calderón.

COMUNICACIONES OFICIALES.— Informe del Gobernador Político del departamento de Intibucá.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Mayo de 1892.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Mayo de 1892.

AVISOS.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en la causa instruida contra Pompilio Valenzuela y Salvador Recarte, por los delitos de robo y lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Habiendo transcurrido el término de nueve días que la Corte de Apelaciones de Comayagua señaló al procurador de Don Agapito Zavala, para que mejorase el recurso de apelación que interpuso contra el auto en que la propia Corte declara sin lugar el recurso de casación que solicitó contra la sentencia fecha tres de Junio próximo pasado, confirmatoria de la dictada por el Juez de Letras de la referida ciudad, en el incidente sobre concesión de nuevo término probatorio, propuesto por

el defensor de los reos Pompilio Valenzuela y Salvador Recarte, en la causa que á éstos se instruye por los delitos de robo y lesiones, sin que lo haya verificado; de conformidad con el artículo 395, reformado, del Código de Procedimientos, declárase desierto el mencionado recurso.—Devuélvanse los autos con la certificación correspondiente.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Resolución que recayó en la segunda pieza del recurso de amparo solicitado por Jesús Membreño.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

No habiéndose mejorado el recurso de apelación, interpuesto por el reo Jesús Membreño contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Comayagua, fecha veintisiete de Junio último, en que se declara incompetente para conocer del amparo solicitado por Membreño contra la detención en que asegura se halla de orden del Señor Presidente de la República, sin que ninguna autoridad competente le haya decretado auto de prisión; y habiendo transcurrido el término de nueve días que la propia Corte señaló con tal objeto al solicitante, de conformidad con el artículo 395, reformado, del Código de Procedimientos, declárase desierto el mencionado recurso.—Devuélvanse los autos con la certificación correspondiente.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Resolución declarando Abogado de la República al Licenciado Don Leandro Calderón.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Resultando del examen practicado en esta fecha, que el Señor Licenciado Don Leandro Calderón reúne las aptitudes y conocimientos necesarios para ejercer la Abogacía, y ha merecido la aprobación unánime de este Supremo Tribunal; de conformidad con el artículo 297 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declárase al expresado Señor Calderón Abogado de la República.—Extiéndasele el título correspondiente, previa la promesa de ley.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe del Gobernador Político del departamento de Intibucá.

La Esperanza, Julio 16 de 1892.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno de la República.—Comayagua.

Voy á cumplir con el deber que me impone la fracción 9.ª del artículo 498 del Reglamento de Policía, en lo relativo al informe correspondiente á ese ramo, durante los seis meses transcurridos del corriente año, por lo que hace á los pueblos de este departamento

LA ESPERANZA.

Lázaro González sufrió multa de un peso, por haber dejado de entregar una obra de sastrería que se le dió á hacer, en el plazo señalado.

Gabriel Montiel fué penado con un peso de multa, por haber dejado de entregar una obra de carpintería.

Eleuterio Villanueva y Lázaro González, por reincidentes en la falta de cumplimiento á sus compromisos como artesanos, fueron multados con dos pesos cada uno.

Victoriano Méndez, Teléforo Lorenzo é Hilario López, por ebriedad en día de trabajo, fueron castigados con un peso de multa; lo mismo que José María Aguilar, por igual falta.

Juan de la Rosa Gómez, Atanasio Hernández, Doroteo Domínguez y Juan Gómez, por la portación de arma prohibida, se castigaron con diez días de obras públicas á cada uno.

Julián Gómez y Dionisia García, por entregarse al vicio de la sensualidad, sufrieron diez días de obras públicas.

Bartolo Luna, por falta de trabajo de albañilería, sufrió multa de un peso.

Eulogio Vásquez, por haber dejado vagar un cerdo en la calle, fué castigado con 25 centavos de multa.

Ciriaco Domínguez y Raimundo Gutiérrez, por ebriedad en día de trabajo, fueron multados con un peso cada uno.

Eulogio Vásquez y Encarnación Molina, por haber dejado de entregar á plazo, el primero, 200 ladrillos, y el segundo, una obra de carpintería, fueron multados con un peso cada una.

Romualdo Domínguez, por el daño que causó en heredad ajena un toro de su propiedad, fué castigado con un peso de multa.

Reyes López, Síndico Municipal de esta ciudad, por ebriedad, fué multado con diez pesos.

Teodoro Rosales, Secretario Municipal, por igual falta se le impuso la misma pena.

Juan Fermín Arriaga, por ebriedad en día de trabajo, fué castigado con un peso de multa.

Irene Padilla, Juez de Paz propietario de esta ciudad, también fué castigado con diez pesos de multa, por ebriedad.

Los individuos Pablo Arriaga y León Gómez fueron declarados exentos de responsabilidad criminal: aquél, porque si bien se encontró en el estanco tomando aguardiente en día de trabajo, fué después de las 4 p. m., y éste, que portó arma prohibida, por ser menor de diez años de edad, y de consiguiente, no haber cometido falta, según el artículo 11, número 2.º del Código Penal.

Irene Padilla, por haberse presentado en el Juzgado de su cargo en estado de ebriedad á ejercer actos de su ministerio, fué castigado con diez pesos de multa.

Clemente Ramírez, artesano, fué castigado con dos pesos de multa, por ebriedad en día de trabajo.

Jesús Gómez, criada doméstica, por haber desertado del servicio de su patrón, fué castigada con ocho días de obras públicas.

Santiago Reyes, por no tener la patente de buhonero, fué penado con dos pesos de multa.

En los pueblos de Intibucá, Yamaranguila y Dolores, según los informes de los respectivos Alcaldes, no se falló ninguna causa de Policía.

SAN MIGUELITO.

Anacleto Pérez, por injurias de obra estando ebrio, fué castigado con cinco pesos de multa.

Darío Hernández, por haber infringido el artículo 181 del Reglamento de Policía, fué castigado con reprensión pública.

Félix Vásquez y Anastasia Bantista, por la vagancia de ganados de su propiedad en las calles de aquel pueblo, fueron castigados con veinticinco centavos de multa cada uno.

SAN JUAN.

Isidoro Ferrera, por haberse introducido á heredad ajena con ganado caballar, fué castigado con quince días de obras públicas.

Juan Quirino Sánchez fué penado con un peso de multa, por haber cortado madera en terreno ajeno.

Pedro P. Gómez, por ebriedad escandalosa en día de trabajo, por la portación de arma prohibida y por intentar riña con Pedro Méndez, fué castigado con veintitrés pesos de multa y dos días de prisión.

Pedro Benítez fué absuelto del cargo que pretendió hacérsele por disenciones con su esposa; por no haber habido prueba para condenarle.

Pedro Pérez, por falta de cumplimiento á un compromiso de jornal, fué castigado con tres días de obras públicas.

Emiliano Acevedo, con cinco pesos de multa, por haber dejado de prestar auxilio al Alcalde de Policía, por quien fué requerido para apagar un incendio. El penado pagó la pena con cinco días de trabajo en obras públicas.

JESUS DE OTORO.

Los jóvenes León Galeas, Ignacio Claros y Mariano Guevara, por el hecho de haber incendiado un campo sin causar mayores perjuicios, y atendiendo á la minoridad de ellos, fueron castigados con un peso de multa, que pagaron los padres respectivos.

Tomás Alfaro, por falta de un compromiso de jornal, fué penado con tres días de obras públicas.

Al joven Jerónimo Claros, que no tiene padres, se le nombró curador, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Policía.

Eliseo Membreño, por no haber presentado en tiempo un escopeta de caza para que se le matriculase, fué castigado con tres pesos de multa.

Fermín González, por igual falta, se castigó con dos pesos. Las dos armas fueron decomisadas por el Inspector de Policía, subastadas por la respectiva autoridad á beneficio de los fondos de Instrucción Pública, y su producto enterado á la Tesorería Municipal.

En las aldeas de San Jerónimo, San Isidro y San Rafael, auxiliares de Jesús de Otoro, no se falló causa alguna de Policía durante el semestre vencido del corriente año.

MASAGUABA.

Rosalío y Vicente Menoza, por haber desobedecido al llamamiento que les hiciera la autoridad de aquel pueblo, fueron castigados con diez días de obras públicas.

CAMASCA.

En este pueblo y los de Magdalena y Colomacagua, no se falló ningún asunto de Policía.

SAN ANTONIO.

Hidelfonso Hernández fué declarado incurso en una multa de cinco pesos, porque, aun siendo Auxiliar de aquel pueblo, dejó de comparecer, sin motivo justo, al llamamiento que le hizo el superior respectivo.

Jerónimo y Justo Castro, Félix Carpio, Pedro Zelaya y Juan Eligio Cruz, por infracción del número 5.º, artículo 509, Penal, fueron castigados con un peso de multa cada uno.

Indalecio Romero, por desobediencia al llamamiento de la autoridad, fué castigado con un peso de multa.

Norberto Díaz y Pastor Alfaro, por infracción del n.º 5.º, artículo 502, Penal, fueron castigados con un peso de multa.

CONCEPCION.

Julio Martínez, Antonio Ramos y Venancio del Cid, por la portación de arma prohibida, fueron castigados con diez días de obras públicas y pérdida de los objetos que motivaron la falta.

Presentación Herrera, por haber incendiado un campo, fué castigado con cinco días de prisión é indemnización del daño causado.

A Pedro Hernández se le decomisó una arma de caza, por no merecer la confianza de conservarla en su poder: se subastó dicha arma, se le entregó al dueño su producto y se le previno no comprar otra.

SANTA LUCÍA.

Catarino Sánchez, por ebriedad escandalosa en día de trabajo, fué castigado con un peso de multa.

Santos Sánchez, por ebriedad escandalosa por molestar á un tercero en público y por haber proferido expresiones deshonestas, fué castigado con quince días de obras públicas.

Las multas que se han hecho efectivas, de conformidad con la ley, han sido enteradas á los respectivos fondos municipales.

Estas son las faltas de Policía que han tenido lugar en los pueblos del departamento de mi mando; y es de notar que la mayor parte de los empleados encargados de ejecutar la ley en este ramo, cumplen con el deber que ella les impone. Espero que, á medida que se vayan palpando las ventajas que producen su verdadera aplicación, la cual he recomendado muy especialmente, tenga mayores resultados la moralización de los pueblos y la extinción de los vicios, que es á lo que tiende la acción de la autoridad.

Es cuanto tengo que informar á Ud., Señor Ministro; y al hacerlo, me queda la honra de ofrecerme de Ud., respetuosamente, muy atento y seguro servidor,

DIONISIO MEJÍA.

AVISOS.

Se pone en conocimiento del público: que la oficina del Juzgado General de Hacienda ha sido trasladada á la esquina de la casa de Doña Guadalupe Tablas: 4.ª avenida, n.º 17 Tegucigalpa, 9 de Agosto de 1892.

ENRIQUE ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Criminal y de lo Civil, por ministerio de la ley,

Hace saber: que en la audiencia del viernes veintiséis del mes corriente, á las tres p. m., se rematará en pública subasta, en este Juzgado, á solicitud de Don Alberto Gálvez R., una casa, perteneciente á Don Ciriacio Medina. Dicha casa se encuentra ubicada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad; consta de dos piezas repelladas, la una enladrillada y la otra con piso de madera, con su correspondiente cocina; está ubicada en un solar que mide diez y seis varas una cuarta por los cuatro rumbos; y linda: al Norte, con casa de Antonia Garay; por el Sur, con la quinta avenida; por el Oriente, con el camino que conduce al "Chorro;" y por el Poniente con "La Quebradita." Ha sido valorada en la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos.

Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, Agosto 2 de 1892.

1

Luis Suárez.

ROMULO E. DURON

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO,

ofrece sus servicios.

1

Tegucigalpa, Villa de Concepción.

ESPECIFICACION de los EGRESOS habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Mayo de 1892.

REPUBLICA DE HONDURAS

	Dirección Gral. de Ren- tas.	Amapala	Puerto Cortés	Trujillo	Rosátán	Teguigalpa	Sta. Bárbara	Comayagua	La Paz	Copán	Gracias	Oholuteca	El Paraíso	Yoro	Intibucá	Olancho	Agencia de Copán	TOTALES
GASTOS DE LAS RENTAS.																		
Renta de aguardiente: Contratistas	18,228 07					881 88	190 76	830 30	140 69	682 71	165 07	274 74	289 82	90 17	100 00	304 60		18,282 07
Gastos	898 81	38 21																4,184 75
" de licoros: Contratistas	1,037 58				12 10	2 18	220 00	2 37	2 25	20 81	4 42	1 80		19 81	2 82			1,087 68
Gastos	91 78																	386 88
" de tabaco: Compra de tabaco.																		4,141 89
Contratistas	1,014 77																	1,014 77
Gastos	4,010 71	68 27			84 81	456 27	178 62	188 25	83 02	3 89	382 28	187 00	181 02	28 86	160 02	587 14		4,882 05
de pólvera: Gastos	78 78					18 00	80 91	1 17	3 00	18 10	8 58	8 36	5 70	7 62	8 88	9 02		116 85
Honorarios de Receptores		40 77			180 00	87 81	47 48	21 38	10 23	4 90	18 81	84 96	28 91	12 62	9 38	48 08		520 43
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO.																		
Poder Legislativo: viáticos y dietas de diput.	200 18																	200 18
Poder Ejecutivo: Sueldos	604 88																	604 88
Gastos	80 00																	80 00
Gobernación: Sueldos	1,410 50				65 83		78 88	108 88	5 00	78 84	78 88	100 84	78 83	78 88	5 00	108 84		2,264 58
Gastos	2,888 89				6 00		7 00	6 00	5 00	8 00	8 00	7 00	13 00	6 00	5 00	14 00		3,060 89
Imprenta Nacional	791 28																	791 28
Cuerpo de Policia					282 60	668 88												1,275 75
RELACIONES EXTERIORES: Sueldos	250 00																	250 00
Gastos	113 78																	113 78
JUSTICIA: Sueldos	1,688 81				110 10		550 81	807 38	187 00	281 21	101 60	168 60	242 82	100 87		108 60		3,883 62
Gastos	102 00				6 00		40 00	16 00	12 00	12 00	11 00	12 00	24 00	6 00	6 00	13 00		265 00
GUERRA: Sueldos	1,028 84				100 00	251 00	772 16	880 00	12 00	647 99	150 00	417 50	200 00	850 00	175 00	680 00		5,700 40
Gastos	4,919 48	281 00			17 00	10 00	51 76	75 50	12 00	82 00	58 75	20 70	67 78	27 50	45 50	49 80		6,478 48
Plana Mayor	8,681 39	910 00			21 00		180 00	220 00	205 00	207 00	404 02	204 00	60 00	160 00	130 00	180 00		11,951 17
Haberes de tropa	13,494 88	2,827 47					407 20	327 00	264 60	481 24	818 75	1,374 28	148 78	240 25	105 60	217 00		20,178 05
Ahorros de guarnición	35 00																	35 00
Montepío	198 00	47 60					61 80	118 82	10 00				83 70	18 00	88 81		588 98	
Inválidos	87 50	84 76			7 50		37 83	44 17		182 00			7 50	5 60				318 28
Subsidios	242 00						97 00			113 23								489 75
Presidios						238 08	199 88	81 76	76 84	87 78	48 00	114 12	18 75					670 28
Marina	100 00	427 16			150 00													657 16
HACIENDA: Sueldos	2,801 03	788 38			807 00	470 00	163 60	630 00	285 00	278 00	101 06	90 00	210 00	140 00	125 00	200 00		6,200 59
Gastos	1,207 28	91 00			21 00	10 00	5 00	21 00	10 00	10 00	11 00	9 00	16 00	10 00	10 00	10 00		1,800 82
Intervención Pública: Sueldos	1,428 18						209 80	438 81										1,867 69
Gastos	1,893 62																	1,893 62
Fomento: Sueldos	870 00																	870 00
Gastos	80 00																	80 00
Línea telegráfica	1,036 21	181 00				1,170 45	1,178 00	791 00	71 00	721 00	860 00	788 00	807 16	511 00	80 00	201 00		8,588 81
Ramo de Correos	1,206 41	258 84			62 28	9 00	180 00	814 60	2 00	101 76	51 00	87 66	44 14	217 60	68 00	86 84		3,688 88
Obras públicas	1,000 00																	1,000 00
Edificios nacionales	2,114 49																	2,114 49
Subvención de vapores																		0 00
Carreteras															80 00			80 00
Resultas																		0 00
Adelantos por cuotas	18,307 21																	18,307 21
Contratas	2,370 64																	2,370 64
Rezagos	2,858 88																	2,858 88
Suplementos reintegrables	15,597 13																	15,597 13
Ingresos y descuentos																		0 00
Póliza minor																		0 00
Concesiones		18,863 00			8,458 70													16,817 89
Dispensa oficial																		0 00
Averías																		0 00
Faro y tonelaje		140 25																140 25
Billotes del Tesoro																		0 00
Conversión																		0 00
Cupones																		0 00
Liquidaciones por sueldos civiles																		0 00
" militares																		0 00
Valores del empréstito																		0 00
Deuda flotante	7,758 00																	7,758 00
Documentos por cobrar	9,788 56																	9,788 56
Valores antiguos																		0 00
Otras tesorerías	8,816 72	27,000 71			2,580 18	16,389 07	2,820 00	8,808 98	1,490 12	8,601 15	1,820 57	10,284 21	5,841 90	688 20	1,681 08	4,822 30		90,842 87
Hacienda Nacional	190 00																	190 00
Billotes Privilegiados	7,267 00																	7,267 00
Banco de Honduras.—Depósito																		0 00
Contratistas de espectos	18,048 51																	18,048 51
Deuda del Banco																		0 00
Existencia	880 81																	880 81
	181,243 28	47,240 00			7,088 50	21,069 16	7,785 72	7,490 51	2,760 00	12,648 58	8,807 01	14,180 74	7,242 96	8,120 18	8,091 20	8,591 51	4,678 90	804,061 4

NOTA.—Por falta de los datos de Puerto Cortés y Trujillo, se omiten estas dos oficinas.

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Teguigalpa, Mayo 31 de 1892.—W. R. ZOLLIKOFFER.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—LUDOLFO CORDOVA,